# A N U N C I O

**143 20**

Habiendo finalizado el plazo sin alegaciones res- pecto de la aprobación inicial de la modificación de los Estatutos de la Fundación Canaria para la promoción de la Cultura y las Artes en el Norte de Tenerife (FUNCANORTE), realizada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión de fecha 28 de octubre de 2015, se procede la publicación de dicha modificación que resulta del siguiente tenor literal:

“Artículo 3.- Régimen normativo.

La Fundación se regirá por la propia voluntad del fundador y sus estatutos, debiendo respetar, en todo caso, el contenido de la Ley 2/1998 de Fundaciones de Canarias y lo dispuesto en la Ley 7/2015 de 1 de abril de los Municipios de Canarias.

Artículo 6.- Finalidad fundacional.

“La Fundación tendrá como fin fundacional la sensibilización, educación y formación de los ciu- dadanos en materia musical, teatral y artística, la promoción y el desarrollo de las artes en general, así como cualquier otra actividad relacionada con la finalidad fundacional. En todo caso, sólo podrá realizar actividades relacionadas con el ámbito com- petencial de los Ayuntamientos fundadores, debiendo contribuir a la consecución de los fines de las mismas sin que ello suponga la asunción de la titularidad de las competencias de éstas.

Para la consecución de las finalidades descritas, la Fundación podrá desarrollar, entre otras actividades, las siguientes:

Fomentar desde la infancia el conocimiento y la apreciación de la música, la danza y las demás ar- tes, iniciando a personas de todas las edades en su aprendizaje.

Proporcionar una enseñanza teórica y práctica, organizada en diferentes niveles y ciclos educativos, de la música, la danza así como de las restantes artes.

Fomentar en los alumnos la participación en agru- paciones musicales y artísticas de todo tipo.

Organizar y desarrollar actividades públicas con contenido musical y/o relacionadas con la danza, el teatro u otras manifestaciones artísticas.

Colaborar y participar en eventos artísticos organi- zados por otros centros de enseñanza musical, de la danza y de las demás artes, así como con agrupaciones culturales de diferentes municipios.

Sostener relaciones con entidades culturales de todo tipo al objeto de mantener contactos que faciliten el intercambio de metodologías docentes, de profesorado y alumnado, de actividades conjuntas y de modelos educativos.

Organizar actividades docentes encaminadas a mejorar la formación permanente del profesorado que ejerza su labor en la Fundación.

Fomentar la participación de todos los miembros de la comunidad educativa en las actividades desa- rrolladas por la Fundación.

La Fundación no podrá ejercer potestades públicas.

Conceder ayudas y subvenciones para la realización de proyectos e Iniciativas que favorezcan y ayuden a los fines fundacionales.

Participar o colaborar en el desarrollo de activi- dades que realicen otras entidades, coincidentes o complementarias con las de la Fundación.

Promover, iniciar y ejecutar proyectos e iniciativas que fomenten y/o favorezcan la difusión de la cultura musical y las artes escénicas y plásticas.

Realizar cursos y actuaciones musicales de danza, teatro, etc. así como exposiciones, cursos, seminarios y cualquier tipo de evento artístico.

Crear boletines Informativos u otros medios para la difusión de sus Iniciativas y de los resultados ob- tenidos en las distintas iniciativas que se emprendan.

Fomentar la lectura, la escritura y la educación y creación literaria, organizando cualquier tipo de evento puntual o continuado en instalaciones tanto públicas como privadas. Para la consecución de estas finalidades podrán utilizarse medios propios o externos.

Promover actividades relacionadas con la formación en pintura y escultura, así como la organización de exposiciones donde los alumnos puedan mostrar sus trabajos. Las actividades relacionadas en el apartado anterior tienen el carácter de meramente enunciativas y no exhaustivas o limitativas, pudiendo realizar la Fundación cuantas otras considere convenientes en orden a la consecución de sus fines, sin que, por otra parte, el orden de exposición de estos presuponga la obligatoriedad de atenderlos a todos ni prelación alguna entre ellos”.

Las actividades relacionadas en el apartado ante- rior tienen el carácter de meramente enunciativas y no exhaustivas o limitativas, pudiendo realizar la Fundación cuantas otras considere convenientes en orden a la consecución de sus fines, sin que, por otra parte, el orden de exposición de estos presuponga la obligatoriedad de atenderlos a todos ni prelación alguna entre ellos.

Artículo 30.- Régimen económico y confección de Presupuestos, Rendición de Cuentas y Memoria de actividades.

El régimen económico, así como la confección de los presupuestos, la rendición de cuentas y la memo- ria de actividades se remite al artículo 25 de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de las Fundaciones Canarias debiendo rendir cuentas al órgano de control externo que proceda.

Incorporar una Disposición Adicional Única con el siguiente tenor:

“La Fundación, en todo lo no regulado específi- camente en el capítulo VI del Título IV de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, se regirá, con carácter general, por la legislación so- bre fundaciones, subvenciones, contratos del sector público, patrimonio, haciendas locales u otra en lo que resulte de aplicación.

Asimismo, la selección y contratación de personal se regirá por los mismos principios contenidos en la legislación básica para el acceso al empleo público.”

Lo que se hace público para general conocimiento, en la Villa de Los Realejos, a 29 de diciembre de 2015.

El Alcalde, Manuel Domínguez González.- El Secretario Accidental, José Luis Socas García.